

**AUTO**

**Radicado No. 2017-00062-00  
Acumulado 2018-00024-00 (j2)**

**Sincelejo, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.  
**Solicitantes:** Gildardo de Jesús Zapara y otros  
**Opositor:** Sin opositor conocido.  
**Predios:** "Lote" Berrugas

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado judicial de la parte opositora dio respuesta al requerimiento efectuado por auto de fecha 11 de diciembre de 2020, y que se tiene conocimiento que a la fecha la Unidad de Restitución de Tierras se encuentra gestionando el apoyo logístico en audiencias virtuales para la vigencia 2021, se procederá a aceptar las contestaciones y oposición presentadas, y dar apertura al respectivo periodo probatorio, atendiendo lo siguiente:

Dentro del trámite acumulado fueron notificados personalmente los señores Justina Paz Berrio, Blasima Mórelo Balseiro, Enith del Socorro Herazo de Balseiro, Waldemaro Balseiro Gutiérrez, Juana Gómez Berrio, Valentín Mórelo Berrio, Antonio Gutiérrez Castillo, Francisco Guillermo Martínez Torres, María del Pilar Polo Díaz, Ana Josefa Torres de Guerrero, Jairo Valencia Castillo, Constancia Julio Tapia, Delia Rosa Julio Tapia, Pedro Manuel Tinoco Balseiro, Pedro Tinoco Lamadrid, Alfredo José Berrio Cortes, Esther Mercado Escobar, contestando la solicitud el titular Roberto Antonio Gutiérrez Castillo y las señoras Evangelina Barbosa Berrio y Everlides Franco Barboza, sin presentar oposición alguna.

Por auto de fecha 17 de junio de 2019, se dispuso la notificación por estado de La Comercializadora de la Sabana Ltda., a través de su curador ad litem doctor Daniel Antonio Granados Morales, quien no presentó oposición a tales solicitudes.

Al no lograrse la notificación personal de los señores Balseiro Torres Idalides, Torres de Balseiro Elsa María, Pérez Balseiro Mauricio, Bello Torres, Romero García Álvaro, Franco Pérez, Osorno Reyes Jairo, Balseiro Banquez Gisela del Carmen, Amaya Gómez Gilberto, Arango Gutiérrez Raúl Jairo, Builes Hurtado Andrés Hernando, Balseiro Banquez Liliana Patricia, Vergara Vargas Farid Enrique, Tinoco González Abel José, Balseiro Gutiérrez Martha, Julio Tapia Felia Rosa, Osorno de Garzón Adelina, Gómez Torres Evercio, Rudio González Nadime, Guillermo Arturo Méndez Bertel y de la Pesquera Marítima de Sucre, estos fueron debidamente emplazados, así como a los herederos determinados e inciertos de los señores Pabla Cortez Julio, Guillermo Arturo Méndez Bertel, Emilia Mercado de Mendez, Gregoria Contreras Luna, Francisco Blandón Romero, Delia Ramírez Rodríguez, Yamil Revollo Banquez, Vicente Balseiro Franco y Agueda Cortes Castro, a quienes se les designó curador ad litem quien contestó la demanda sin presentar oposición, no siendo necesario decretar las pruebas que solicitó, pues no son conducentes o pertinentes para la resolución de este asunto.

El representante legal de la Fundación Casa Abierta, se notifica personalmente de la solicitud colectiva acumulada el día 22 de julio de 2019, presentado dentro del término de traslado, el día 13 de agosto de 2019, escrito de oposición a las solicitudes de restitución de tierras de las señoras Luz Marina Silgado Villareal y Cleidin Fernotis Herazo Torres.

Por lo tanto, se hace necesario levantar la suspensión que se había impuesto a la solicitud de restitución de tierras radicada 2017-00062-00 por auto de fecha 30 de abril de 2019 y ampliar el periodo probatorio, en aras de practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio resulten conducentes, tal como lo dispone el artículo 90 de la misma norma, dentro de la solicitud acumulada y continuar con el recaudo probatorio.

Advirtiéndole que se decretaran los interrogatorios y testimonios requeridos, quedando suspendidos hasta que sea pertinente su práctica de manera presencial y/o virtual de acuerdo al apoyo logístico que ofrecerá la Unidad de Restitución de Tierras, a excepción del interrogatorio de parte a practicar al representante legal de la Fundación Casa Abierta, quien cuenta con los medios para realizar su diligencia de forma virtual.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

**RESUELVE:**

**1º Levántese** la suspensión decretada por auto de fecha 30 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2º Admítase** la oposición presentada por la **Fundación Casa Abierta** identificada con NIT No. 900973020-7, quien se considera afectada con la solicitud de restitución de tierras presentada por las señoras Luz Marina Silgado Villareal y Cleidin Fernotis Gerazo Torres sobre los predios *Lote de Terreno FMI 340-126827* y *Lote de Terreno Cra. 5 No. 5 – 41 FMI No. 340-14326*; y **Téngase** al doctor Alberto Ríos Hernández, identificado con C.C. N° 92.538.275 y T.P. N° 266.764 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del anterior opositor, en los términos y para los fines del poder conferido.

**3º Admítase** la contestación de demanda presentada por el abogado **Jairo Alberto Pinto Buelvas**, identificado con C.C. N° 1.102.725.572 y T.P. N° 199.725 del Consejo Superior de la Judicatura como *curador ad litem* de los titulares del derecho real de dominio Balseiro Torres Idalides, Torres de Balseiro Elsa María, Pérez Balseiro Mauricio, Bello Torres Tomasa, Romero García Álvaro, Franco Pérez Andrés, Osorno Reyes Jairo, Balseiro Banquez Gisela del Carmen, Amaya Gómez Gilberto, Arango Gutiérrez Raúl Jairo, Builes Hurtado Andrés Hernando, Balseiro Banquez Liliana Patricia, Vergara Vargas Farid Enrique, Tinoco González Abel José, Balseiro Gutiérrez Martha Julio Tapia Felia Rosa, Osorno de Garzón Adelina, Gómez Torres Evercio, Rudio González Nadime, Guillermo Arturo Méndez Bertel, de la Pesquera Marítima de Sucre, y de los herederos determinados e inciertos de los señores Pabla Cortez Julio, Guillermo Arturo Méndez Bertel, Emilia Mercado de Mendez, Gregoria Contreras Luna, Francisco Blandón Romero, Delia Ramírez Rodríguez, Yamil Revollo Banquez, Vicente Balseiro Franco y Agueda Cortes Castro.

**4º Admítase** la **contestación** de demanda presentada por el abogado **Carlos Andrés Beltrán Agamez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.806.041 y T.P. N° 187.773 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los señores Roberto Antonio Gutiérrez Castillo, Evangelina Barbosa Berrio y Everlides Franco Barboza.

**5º Amplíese** el periodo probatorio en el presente proceso por el término de treinta (30) días, para practicar las siguientes pruebas.

## **A PETICIÓN DE LA SOLICITANTE**

### **6º Pruebas documentales**

**Ténganse** como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso acumulado, por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras, entidad que representa a los solicitantes. A las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

### **7º Inspección judicial**

La prueba resulta conducente sin embargo el Despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia.

### **8º Requerimientos**

**Ofíciase** a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Onofre**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios objetos de restitución denominados “*Lote de Terreno*” identificado con FMI N° 340-126827 y “*Lote de Terreno Cra. 5 No. 5 – 41*” identificado con FMI No. 340-14326, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. En el oficio respectivo identifíquense los predios por sus coordenadas, medidas y colindancias.

### **9º Declaraciones juradas**

**Ordénese** la práctica de las declaraciones juradas de los señores Geiner José Herazo Torres, Juan Andrés Amaya Ruiz, Valentín Morelo, Juan Banquez y Adolfo Julio, para que manifiesten lo que les conste respecto de los hechos expuestos en este asunto con relación a la solicitud de la señora Cleidin Herazo Torres.

Suspéndase la práctica de esta diligencia, hasta tanto la Unidad de Restitución de Tierras informe al despacho el inicio del apoyo logístico en audiencias virtuales para la vigencia 2021.

## **A PETICION DE LA OPOSITORA FUNDACIÓN CASA ABIERTA**

### **10º Pruebas Documentales.**

**Ténganse** como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Fundación Casa Abierta, en el escrito de oposición, a las cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

### **11º Interrogatorio de parte.**

**Ordénese** la práctica de interrogatorio de parte a las solicitantes **Luz Marina Silgado Villareal** y **Cleidin Fernetis Gerazo Torres**, el cual realizará el apoderado de la parte opositora.

Suspéndase la práctica de esta diligencia, hasta tanto la Unidad de Restitución de Tierras informe al despacho el inicio del apoyo logístico en audiencias virtuales para la vigencia 2021.

## **A PETICION DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **12º Requerimientos**

**12.1 Oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo allegue avalúo histórico del predio denominado Lote de Terreno FMI N° 340-126827 y Lote de Terreno FMI N° 340-14326, localizado en el corregimiento de Berrugas, jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

**12.2 Oficiese a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas territorial Sucre**, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva informar si las señoras Luz Marina Silgado Villareal y Cleidin Herazo Torres y sus respectivos núcleos familiares se encuentran incluidos en el RUV, en caso afirmativo allegar las declaraciones que dieron lugar a dicha inclusión en el mismo.

**12.3 Oficiese a la Compañía de Desminado Humanitario de la Armada Nacional** para que dentro de un término de quince (15) días siguiente al recibo del oficio respectivo, alleguen informe relacionado con el proceso de desminado en el municipio de San Onofre, zona de ubicación del predio solicitado en restitución. En el oficio respectivo identifíquese el predio por sus coordenadas, medidas y colindancias.

**12.4 Oficiese a la Brigada de la Infantería de Marina N° 1 con sede en Corozal, al Departamento de Policía de Sucre y a la Fiscalía General de la Nación**, para que dentro de un término de quince (15) días siguiente al recibo del oficio respectivo, y de conformidad con sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presenten las solicitantes Luz Marina Silgado Villareal y Cleidin Herazo Torres y sus grupos familiares; de manera que se tenga conocimiento dentro de la Litis si hicieron parte o fueron integrantes de algún GAOML en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1985 al año 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones que desempeñaban en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

**12.5 Abstenerse de oficiar a la Brigada de la Infantería de Marina N° 1 con sede en Corozal, al Departamento de Policía de Sucre y a la Fiscalía General de la Nación** para que informen si las siguientes personas Morelo Balseiro Blasima María, Herazo de Balseiro Elsa María, Belsairo Gutiérrez Waldemaro, Representante legal de Pesquera Marítima de Sucre Ltda., Comercializadora de la Sabana Ltda., Gómez Berrio Juana, Paz Berrio Justina, Torres de Guerrero Ana Josefa, Morelo Berrio Valentín, Cortez Julio Pabla, Pérez Balseiro Mauricio, Balseiro Gutiérrez Martha, Gutiérrez Castillo Roberto Antonio, Vergara Vargas Farid Enrique, Bello Torres Tomasa, Martínez Torres Francisco Guillermo, Méndez Bertel Guillermo Arturo, Mercado de Méndez Emilia, Romero García Álvaro, Polo Díaz María del Pilar, Franco Pérez Andrés, Contreras Luna Gregoria, Blandón Romero Francisco, Julio Tapia Felia Rosa, Osorno de Garzón Adelina, Osorno Reyes Jairo, Tinoco Balseiro Pedro Manuel, Revollo Banquez Yamil, Tinoco Lamadrid Pedro, Julio Tapia Delia Rosa, Valencia

Castillo Jairo, Ramírez Rodríguez Delia, Arango Gutiérrez Raúl Jairo, Builes Hurtado Andrés Hernando, Balseiro Banquez Liliana Patricia, Balseiro Banquez Gisela del Carmen, Gómez Torres Evercio, Tinoco Gonzalez Abel José, Balseiro Franco Vicente, Amaya Gómez Gilberto, Valencia Castillo Jairo, Rudio González Nadime, Berrio Cortes Alfredo José, Mercado Escobar Esther, Cortes Castro Aguada, hicieron parte de algún GAOML en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1985 al año 2009; como quiera que no concurrieron al proceso como parte opositora.

### **13º Pericial**

**13.1.** Oficiése a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo de las solicitantes Luz Marina Silgado Villareal y Cleidin Herazo Torres y sus grupos familiares; el informe deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales en aras de demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en el proceso.

**13.2.** Niéguese la prueba de avalúo comercial como quiera que si bien resulta conducente y pertinente, el Despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia.

### **14º Interrogatorio de parte**

**14.1.** Cítese por medio de su apoderado judicial al **Representante Legal de la Fundación Casa Abierta**, señor **Edgar José Zuluaga Mercado** en calidad de opositor de las solicitudes presentadas por las señoras Luz Marina Silgado Villareal y Cleidin Herazo Torres, para que deponga sobre los hechos materia del proceso, el día jueves veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde.

Por secretaría coordinar con el apoderado judicial de la parte opositora doctor Alberto Ríos Hernández, el declarante, la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo y la apoderada judicial de las solicitantes todo lo necesario para la realización de la diligencia anteriormente señalada; así mismo comuníquese la realización de esta audiencia a los doctores Carlos Andrés Beltrán Agamez y Jairo Pinto Buelvas.

**14.2.** Niéguese la solicitud de interrogatorio de parte a las solicitantes Luz Marina Silgado Villareal y Cleidin Herazo Torres, por encontrarse ya decretada.

### **15º Inspección Judicial.**

La prueba resulta conducente sin embargo el despacho considera decretarla de oficio, por lo que así se procederá en el acápite destinado para este propósito, es decir, en la parte final de esta providencia.

## **PRUEBAS DE OFICIO.**

### **16º PERICIAL**

**Decrétese** la práctica de **avalúo comercial** sobre los predios “*Lote de Terreno*” identificado con FMI N° 340-126827 y “*Lote de Terreno Cra. 5 No. 5 – 41*” identificado con FMI No. 340-14326, el primero ubicado en el corregimiento de Plan Parejo y el segundo en el corregimiento de Berrugas, ambos jurisdicción del municipio de San Onofre, Sucre, con el objeto de determinar el valor comercial actual de los mismos, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas en cada una de ellos, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación de los ocupantes hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

La presente prueba debe ser practicada con base en los Informes Técnico de Georreferenciación ordenados en el numeral anterior. Por consiguiente, una vez la **UAEGRTD** allegue al expediente dichos informes, **OFÍCIESE** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos evaluadores especializados de bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

### **17º Inspección Judicial**

Practíquese inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución por las señoras Luz Marina Silgado Villareal y Cleidin Fernotis Herazo Torres, sean estos, “*Lote de Terreno*” identificado con FMI N° 340-126827 y “*Lote de Terreno Cra. 5 No. 5 – 41*” identificado con FMI No. 340-14326, el primero ubicado en el corregimiento de Plan Parejo y el segundo en el corregimiento de Berrugas, ambos jurisdicción del municipio de San Onofre, Sucre.

La anterior diligencia se efectuará con el objeto de constatar la ubicación de los predios solicitados en restitución, su estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Igualmente su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente.

Para la práctica de la diligencia, será necesaria la asistencia de Perito Topógrafo y/o Ingeniero Catastral adscrito a la UAEGRTD, con el objeto de que auxilie la inspección. Así como el acompañamiento respectivo y con fines de seguridad de las autoridades policivas.

Verificada la pertinencia y la disminución de casos COVID-19 en la región, esta judicatura fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial que se decreta.

**18º** Por secretaría, **consúltese** los antecedentes penales de las señoras:

Luz Marina Silgado Villareal identificada con cédula N° 64.519.507.

Cleidin Fernotis Herazo Torres, identificada con cédula N° 64.517.847.

En caso de presentar antecedentes, **requerir** a la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para que remitan las copias de las actuaciones pertinentes.

**19º** **Requíerese** a la **Secretaría de Planeación del Municipio de San Onofre, Sucre**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 8 de octubre de 2018, esto es, determinar dentro del marco de sus funciones, la vocación del suelo del predio objeto de restitución.

**20º** **Adviértase** a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. **Ofíciense** en tal sentido.

**21º** Del dictamen avalúo comercial presentado el día 06 de febrero de 2020, por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC** sobre el predio denominado “**Lote**” identificado con FMI No. 342-21373 ubicado en el corregimiento de Berrugas, jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, **córrase** traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b16ec9c2b2888f7f326911b52d4c594b86c4f85ad1a12ab9fe03b821fd2455ca**

Documento generado en 09/02/2021 08:58:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**